



Seminario Regional Cierre Fiscal 2021

Diciembre 2021

Grant Thornton



Costa Rica



Mario Hidalgo
Socio de Impuestos y Legal

Introducción General

La era de los impuestos responsables.

- Coherencia
- Sustancia
- Transparencia



Hecho Generador (Sistema de Renta)

01

Dualidad
(Integración por
Afectación)

02

Renta Producto
Renta de Capital
Ganancias de Capital

03

Incrementos
Injustificados de
Patrimonio

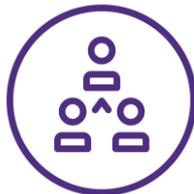
04

Principio de
Territorialidad

Contribuyentes

01

Personas Físicas y Jurídicas



02

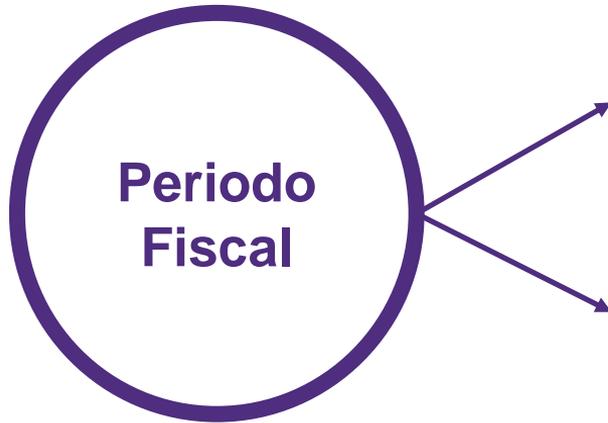
Establecimientos
Permanentes



03

Sociedades Inactivas





Renta Bruta



Renta Producto



Renta del Capital y Ganancias de Capital



Incrementos Injustificados de Patrimonio

Gastos deducibles y no deducibles

1

Requisitos del Gasto Deducible

2

Limitación al Gasto Financiero

3

Asimetrías Híbridas

Tarifas del Impuesto



Régimen tradicional



Régimen Alternativo

Determinación, Liquidación y Pago



Renta Neta



Conciliación Fiscal

Impuestos sobre las Remesas al Exterior



Renta de
Fuente
Costarricense



Casos de
Vinculación
Especial

Precios de Transparencia



01

Principio de Libre
Competencia

Sistemas Alternos de Tributación



01

Rentas de Capital

02

Ganancias y Pérdidas
de Capital

Aspectos complementarios



Registro de
Transparencia y
Beneficiarios
Finales



Sociedades
Inactivas

Reforma Fiscal Inminente:

1 Agenda de Negociación con el Fondo Monetario Internacional (FMI)

2 Principales Iniciativas

3 Renta Global Dual

El Salvador



Pedro Cañas
Gerente de Impuestos y Legal

Aspectos Generales

- 1 Sin modificación tasas impositivas:
IVA 13% y Renta 30%.
- 2 Incremento en acciones fiscalizadoras
- 3 Plan piloto de Facturación Electrónica en ejecución
- 4 Fomento al uso de herramientas en línea



Modificación de umbrales para cumplimiento de obligaciones formales

Modifica el cálculo para determinación de multas

Amnistía Fiscal

01

Vigente hasta el 10
de diciembre, 2021

02

Dispensa el pago de
multas e intereses

03

Habilita pago a
plazos hasta 6 meses

04

En caso de litigio, se
debe desistir
totalmente la defensa
del ajuste

Inconstitucionalidad Decreto 127

- Decisión emitida por la Sala de lo Constitucional

- Reactiva procesos de fiscalización 2014 y 2015 en el estado en que se encontraban

- Plazo de 92 días para finalización de los procesos

- Se activan mecanismos ordinarios de defensa

Guatemala



Edy Oswaldo Pérez
Socio de Impuestos

Introducción General

- La participación del impuesto sobre la renta es del 29% sobre el total de recaudación
- El sistema tributario guatemalteco es regresivo (se recauda más impuesto al consumo 59%)
- El fisco cuenta con una separación de contribuyentes especiales, medianos y generales
- Factura electrónica será obligatoria para todos los contribuyentes a partir de julio 2022



Hecho Generador (Sistema de Renta)

1

Guatemala cuenta con un sistema de tributación sobre la fuente, con excepciones

2

Se cuenta con reglas de residencia y de establecimiento permanente

3

Los no residentes son afectos a W/T sobre los pagos que reciban (excepciones)

4

Existen exenciones para No pago de ISR para empresas que operan en ley de maquila, zonas francas y ley de zolic, y leyes de incentivo como generación de energía eléctrica

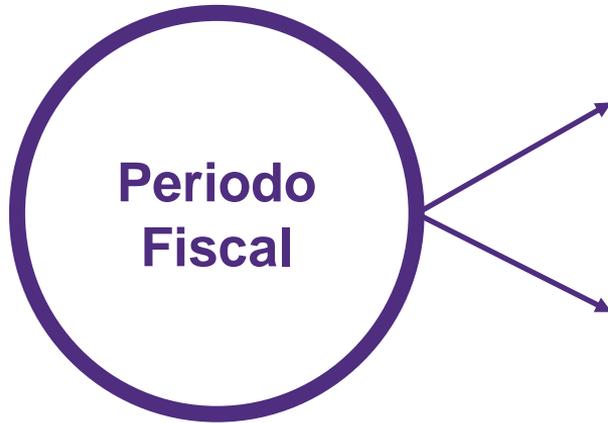
Contribuyentes

Personas individuales o jurídicas que realicen negocios o tengan operaciones en Guatemala.

El impuesto se paga por categoría de renta (impuesto cedular): rentas operativas, del trabajo, o de capital.

Los no residentes son sujeto de retención sobre los pagos que reciban.





Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

Se pueden pedir excepciones, pero no es común

Renta Bruta

- ▶ Son TODOS los ingresos que registra o que debió registrar el contribuyente
- ▶ Se deben separar de esa base los ingresos los ingresos no afectos y los exentos
- ▶ Se incluyen en esta base los reembolsos de seguros y el diferencial cambiario contable

Gastos deducibles y no deducibles

- 1 La norma establece reglas de deducibilidad, desde elementos cuantitativos y cualitativos
- 2 Por ejemplo no son deducibles los intereses pagados a no residentes si estos no son bancos o financieras registradas.
- 3 La norma establece qué tipo de documentos por tipo de gasto se deben acompañar para su deducibilidad
- 4 El fisco ha estado haciendo muchas revisiones sobre los rubros de salarios, depreciaciones, intangibles, gastos de venta y gastos con compañías relacionadas para revisar la “sustancia de éstos”.
- 5 Recientemente se ha publicado un criterio institucional en donde se indica que los contratos para ser aceptables debe estar protocolizados.

Tarifa del Impuesto

- Actividades operativas (Impuesto corporativo): 25% sobre la renta imponible tradicional anual; o 7% máximo sobre la renta bruta mensual.
- Actividades de rentas del trabajo: sobre la renta imponible hasta Q300,000 (5%); y sobre el excedente 7%
- Rentas de capital: Dividendos 5%, Arrendamientos 7%, Intereses 10%, Otros 10%

Determinación, liquidación y pago

- El impuesto corporativo debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2022
- El impuesto de los empleados es vía W/T, éste se debe retener por el patrono a más tardar el 31 de diciembre 2021
- Las rentas de capital se pagan en el mes siguiente luego de haberse obtenido, normalmente son sujeto de W/T

Impuestos sobre las Remesas al Exterior

Se cuenta con un sistema de retención sobre los “pagos”, el no hacerlos compromete la deducibilidad del gasto La tasas son: noticias internacionales 3%, fletes 5%, telefonía 5%, dividendos 5%, seguros y coaseguros 5%, honorarios 15%, salarios y comisiones 15%, regalías 15%, otros 25

Precios de Transferencia

- ▶ Se debe presentar estudio de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas en el extranjero
- ▶ No aplica reglas de precios de transferencia para operaciones con relacionadas locales, aplica principio de onerosidad
- ▶ Se debe completar el anexo de precios de transferencia junto con la declaración anual de ISR
- ▶ El estudio se debe presentar ante el fisco a requerimiento en los siguiente 20 días hábiles luego de su solicitud
- ▶ El fisco ha aumentado las auditorias de precios de transferencia y las empresas deben estar preparadas para este desafío

Sistemas Alternos de Tributación

01

Pequeño contribuyente para operaciones menores hasta Q150,000 anuales (monotributo), para 5% sobre cada factura

02

Productores agrícolas pagan 5% sobre ventas hasta por Q3,000,000 anuales, se puede reducir a 4% si usan factura electrónica.

03

Principio Productores agrícolas, pecuarios o artesanales que le vendan a “exportadores”, sino están registrados en el padrón como proveedores ante SAT, se les hará retención de ISR del 5% sobre cada factura.

Aspectos complementarios

- Se debe llevar contabilidad completa
- Se deben hacer W/T para proteger las deducibilidad de gastos
- No es obligatorio aplicación de las IFRS, excepto para las empresas de Leasing, lo cual es obligatorio a partir de 2022
- El sistema de retenciones de empleados lo lleva la empresa
- Se deben presentar estados financieros auditados si la empresa opera en el régimen de ISR tradicional del 25% y si es contribuyente especial o agente de retención de IVA

Reforma Fiscal Inminente:

- 1 Existe un anuncio de SAT para gravar la economía digital a través del DEC, no ha salido aun la regulación
- 2 Se ha aprobado el uso de factura electrónica para todos los contribuyentes a partir de julio 2022
- 3 Durante 2021 se aprobaron reformas a la Ley de Zonas francas para incorporar más actividades y que gocen de exención por las operaciones de exportación
- 4 Se incrementaran las fiscalizaciones durante el año 2022 como parte del plan de SAT

Honduras



Denia Enamorado
Gerente de Impuestos



Ruth Moncada
Gerente de Impuestos

Hecho Generador (Sistema de Renta)

Honduras se rige por el **principio de renta territorial**

Renta Territorial:

Criterio de sujeción tributaria que aplica únicamente dentro de la jurisdicción territorial de un Estado.

- Es el acto real o supuesto que, de acuerdo con la Ley, tipifica cualquier clase de tributo.
- Su realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- La Ley debe delimitar el hecho generador mediante la mención de supuestos de no sujeción al tributo, así como establecer supuestos de exención.

Contribuyentes

Las personas naturales o jurídicas directamente sujetas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador en la situación prevista por la Ley.



Periodo Fiscal

El periodo fiscal en Honduras de acuerdo al Artículo 26 del CT debe ser del 1 de enero al 31 de diciembre.

En casos excepcionales debidamente justificados por los interesados la Administración Tributaria puede autorizar un periodo fiscal especial.

El plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada de las Rentas que haya obtenido en el año anterior, es **del 01 de Enero hasta el 30 de Abril.**

Renta Bruta

Por renta bruta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase.

Fuentes de la Renta



Capital



Trabajo



Combinación de ambas

Ingresos gravados con una tarifa especial

Pagan el impuesto único y definitivo en base a la tarifa especial del 10%. Estos ingresos no se consideran como ingresos gravables para efectos de la aplicación de tasas del Art. No. 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 1 Intereses bancarios
- 2 Dividendos
- 3 Ganancias de capital

Gastos deducibles y no deducibles

Características para que un gasto sea considerado deducible:

01

Ordinario

Son gastos ordinarios aquellos en los que de acuerdo a la costumbre debe incurrir comúnmente un contribuyente.

02

Necesario

Aquellos que inciden directamente en la producción de la renta y que guardan una debida proporción con el monto de ella.

03

Que sirva para producir la renta gravable

Que esté relacionado con la actividad del contribuyente.

04

Comprobado

Que el gasto esté debidamente documentado y que los documentos cumplan con los requisitos fiscales.

05

Pagado o incurrido

Que exista un desembolso o que haya cumplido con el principio de devengo.

06

Contabilizado

Los gastos ordinarios y necesarios incurridos durante un periodo contributivo deberán

Contabilizarse estableciendo la obligación.

Gastos deducibles de acuerdo a la Ley de ISR

- Sueldos razonables
- Las primas de seguros
- Los intereses pagados
- Amortización
- Las donaciones y legados
- Las cuotas del Seguro Social
- Los gastos de representación

Gastos no deducibles de acuerdo a la Ley de ISR

Los gastos en reparar los daños sufridos por el desgaste natural de bienes, para lo cual se ha hecho deducción en concepto de depreciación.

Los gastos personales del contribuyente o de su familia, exceptuando los indicados en el artículo No.13

Los obsequios, gratificaciones

Las inversiones

Los intereses de los capitales invertidos o prestados en las empresas mercantiles, por los dueños o sus parientes, socios o accionistas.

Las pérdidas de capital del contribuyente y las sufridas en inversiones de lujo, por los dueños o sus parientes, socios o accionistas.

Los sueldos, honorarios y comisiones devengados por socios y familiares

Tarifa oficial y alternativa de tributación

No	Sujetos Pasivos	Base Gravable	Tarifa
1	Personas jurídicas	Sobre el total de la Renta o Utilidad	25%
2	Empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo	Del total de los ingresos brutos anuales de fuente hondureña (Decreto No.278-2013)	10%
3	Personas naturales o jurídicas con ingresos brutos superiores a L.1000,000.000.00	Los ingresos brutos iguales o superiores a L.1000,000.000.00 (Decreto No.31-2018)	1%
4	Personas naturales o jurídicas con ingresos brutos superiores a L.1000,000.000.00 (Actividades especiales)	Los ingresos brutos iguales o superiores a L.1000,000.000.00 (Decreto No.31-2018)	5%
5	Personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades mayor a L.1000,000.00	Se paga sobre el exceso una sobretasa por concepto de Impuestos a la Aportación Solidaria	5%
6	Personas jurídicas que en su balance tengan activos superiores a L.3,000,000.00	Se paga sobre el exceso un tasa por concepto de Impuestos al Activo Neto	1%

Impuesto sobre las Remesas al Exterior

Retenciones a no residentes o no domiciliados

Concepto de Retención	Tasa	Base Legal	Vencimiento
Ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas no residentes o no domiciliados en el país.	Del 10% al 25%	Artículo No. 5 Ley del ISR	10 de cada mes
Retención por ganancias de capital sobre enajenación de bienes o derechos y valores que sean realizados por una persona natural o jurídica no residentes o no domiciliada	4%	Artículo No.13 Decreto No. 278-2013	10 de cada mes

Precios de Transferencia

Obligados a presentar declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia

Todos aquellos que realicen operaciones comerciales o financieras con partes relacionadas o vinculadas:

- 1 Los medianos y grandes contribuyentes
- 2 Con regimenes especiales que gocen de beneficios fiscales
- 3 Residentes en paraísos fiscales
- 4 Operaciones mayores a \$1,000,000.00 acumulados en un period fiscal

Plazo de presentación de la declaración

Del 1 de enero al 30 de abril o siguiente día hábil de cada año.

No obligados a la presentación del estudio de Precios de Transferencia

Personas naturales o jurídicas que tengan partes relacionadas, vinculadas o asociadas dentro del territorio nacional, salvo aquellas que sean relacionadas o vinculadas con personas naturales o jurídicas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales

Nicaragua



Allan Rodríguez B
Experto en Impuestos

Introducción General

Aplicación del Impuesto sobre la Renta. en Nicaragua de conformidad con la Ley de Concertación Tributaria Ley N° 822 y Ley N° 987 " Reformas y adiciones a la ley N° 822; su Reglamento; Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Ley N°562.



Hecho Generador (Sistema de Renta)

El artículo 3 de la ley 822 establecen lo siguiente: son impuestos directos y personal que grava las siguientes rentas de fuentes nicaragüenses obtenidas por los contribuyentes, residentes y no residentes, y el sistema de rentas son:

a. Las rentas del trabajo

b. Las rentas de las actividades económicas

c. Las rentas de capital, las ganancias y pérdidas de capital

El artículo El artículo 5 de la Ley 822 establece que es aplicable en el ámbito territorial y se aplica a las rentas devengadas o percibidas de fuente nicaragüenses, obtenidas en territorio nicaragüense, o provengan de sus vínculos económicos con el exterior.

Contribuyentes

De conformidad a lo establecido en la Ley 822 articulo 31 manifiesta que son: Las personas naturales o jurídicas, fideicomiso, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente, rentas de actividades económicas.



Renta Bruta

De conformidad a lo establecido en la Ley de Concertación en el artículo 36 menciona los siguiente:

Constituye renta bruta:

- 1 El total de los ingresos devengados percibidos durante el período fiscal de cualquier fuente nicaragüense proveniente de las rentas de actividades económicas;
- 2 El resultado neto positivo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, independientemente de si al cierre del período fiscal son realizadas o no. En caso de actividades económicas que se dedican a la compraventa de moneda extranjera, la renta bruta será el resultado positivo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera.

Gastos deducibles y no deducibles

Gastos deducibles

De acuerdo con lo que establece la Ley de Concertación Tributaria en el artículo 39 menciona lo siguiente: Son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes.

Gastos no deducibles

El Artículo 43 de la Ley de Concertación Tributaria detalla los costos y gastos no deducibles, los que en síntesis son costos y gastos que no tienen relación con los ingresos generados en cada periodo.

Tarifa del Impuesto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Concertación Tributaria indica lo siguiente:

La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%).

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De CS	Hasta CS	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

De conformidad al artículo 43 del Reglamento establece que, La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual gravable del contribuyente con las siguientes alícuotas:

- 1 Los Del tres por ciento (3%), para los grandes contribuyentes; a excepción de la actividad pesquera desarrollada en la Costa Caribe de Nicaragua, la alícuota será el dos por ciento (2%)
- 2 Del dos por ciento (2%), para los principales contribuyentes
- 3 Del uno por ciento (1%), para los demás contribuyentes

Determinación, liquidación y pago

De conformidad a lo que establece la Ley de Concertación Tributaria (Ley N°822)

Arto 54. IR anual

El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto.

Arto 55. IR a pagar

El IR a pagar será el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y el pago mínimo definitivo establecido en el artículo 61 de la presente Ley.

Arto 57. Determinación y liquidación

El IR de rentas de actividades económicas, será determinado y liquidado anualmente en la declaración del contribuyente de cada período fiscal.

Reglamento Arto 47. Determinación y liquidación

Para lo establecido en el art. 57 de la LCT, se dispone que las declaraciones del IR anual se realizarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria, para lo cual podrá hacer uso de las TIC64. La declaración del IR deberá realizarse a más tardar el último día calendario del segundo mes siguiente a la finalización del período fiscal”. Cuando se trate de negocios o actividades ocasionales llevadas a efecto por personas no domiciliadas en el país, la Administración Tributaria exigirá declaración y pago inmediato del impuesto, sin sujetarse a los términos y plazos establecidos en las reglas generales.

Arto 62. Determinación del pago mínimo definitivo

El pago mínimo definitivo se calculará aplicando la alícuota establecida en el art. 61 de la presente Ley, sobre la renta bruta gravable. Del monto resultante como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de I R que les hubieren efectuado a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor.

Arto 64. Liquidación y declaración del pago mínimo definitivo

El pago mínimo definitivo se liquidará y declarará en la misma declaración del IR de rentas de actividades económicas del período fiscal correspondiente.

Impuesto sobre las Remesas al Exterior

- En su artículo 24 inciso 3 establece que se debe retener el 20% por rentas del trabajo a no residentes.
- En su artículo 53 inciso 3 establece que se debe retener el 20% sobre actividades económicas a no residentes.
- En su artículo 87 inciso 2 establece que se debe retener el 15% sobre rentas de capital a no residentes.

Precios de Transferencia

Precios de Transferencia está establecido en la ley, por tanto, es de ineludible cumplimiento. En el capítulo V de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria (LCT), en los artículos 93 al 106 se aborda el tema de los Precios de Transferencias. Esta norma entro en vigor a partir del 1 de julio de 2017 y por tanto la Administración Tributaria está facultada para comprobar que las operaciones entre Partes Relacionadas se han valorado a precios de libre competencia. Los contribuyentes deben tener, al tiempo de presentar la declaración del Impuesto, la información y análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes relacionadas y solo deberá aportar dicha documentación a requerimiento de la Administración Tributaria.

Es importante destacar que actualmente la Autoridad Tributaria está en proceso de desarrollo de su departamento interno de precios de transferencias, así como de la implementación de sistemas informáticos que le permitan realizar una buena ejecución de auditoría en esta materia.

Las sanciones por incumplimiento de Deberes Formales de Precios de Transferencias aplican las de los artículos 124, 135, 137 y 138 del Código Tributario (CT) y 97 de la LCT.

Las disposiciones relacionadas con Precios de Transferencia alcanzan cualquier operación que se realice:

- Entre partes relacionadas.
- Entre un residente y un no residente.
- Entre un residente y aquellos que operen en régimen de Zonas Francas y tengan efectos en la determinación de la renta imponible del periodo fiscal en el que se realiza la operación o en el siguiente.

En conclusión, ante todo lo manifestado, el tema de Precios de Transferencia se encuentra normado en la Ley 822 en el Capítulo V artículos 93 al 106, sin embargo, los mismos a la fecha no se encuentra reglamentados, por lo que en Nicaragua no es aplicable.

Sistemas Alternos de Tributación

Consideramos que para nuestro país esto no aplica, ya que el Sistema Tributario Nacional esta conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, los cuales están distribuidos a nivel nacional, regional y municipal, teniendo en cuenta el ámbito interno y externo.

Aspectos complementarios

No aplica en nuestro país

Reforma Fiscal Inminente

Actualmente no existen conversaciones sobre reformas fiscales inminentes en el panorama socio económico del país

Panamá



José Cesar
Gerente de Impuestos

Hecho Generador (Sistema de Renta)

Sistema de Renta Territorial e Incentivos

Contribuyentes

Tipos de Contribuyentes según la legislación panameña y Regímenes Especiales



Periodo Fiscal

Conceptos y posibilidad de periodos fiscales especiales

Renta Bruta

No aplica.



Gastos deducibles y no deducibles

Correcta sustentación de gastos deducibles para efectos fiscales.

Tarifa del Impuesto

Tarifas generales y Tarifas especiales



Determinación, liquidación y pago

Correcta sustentación de gastos deducibles para efectos fiscales.

- 1 Impuesto causado
- 2 Créditos Fiscales
- 3 Plazos y correcta liquidación

Impuesto sobre las Remesas al Exterior



1

Tratamiento fiscal a los pagos realizados a no residentes

2

Convenios Tributarios

Precios de Transferencia

Casos de estudio en el cumplimiento de Precios de Transferencia en
Panamá

Sistemas Alternos de Tributación



No aplica

Aspectos complementarios

a. Amnistía

b. Arreglos de Pago en Estado de Emergencia

Reforma Fiscal Inminente

① Facturación electrónica

② Transparencia Fiscal Internacional

③ Nuevas Zonas Libres y Adecuaciones a las existentes

República Dominicana



Rossy De la Mota
Directora de BPS y Legal



Héctor Méndez
Gerente de Impuestos

Hecho Generador (Sistema de Renta)



El hecho generador es aquel evento económico que una vez surgido da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, Independientemente de la forma jurídica adoptada por el contribuyente. Desde el punto de vista de la Renta, el Reglamento No. 139-98, en su artículo 1, establece los criterios que podrán definirse como hechos generadores de obligaciones fiscales, entre ellos, las actividades de:

- El trabajo personal
- La explotación económica de todo género: comercial, industrial, minera, agrícola, pecuaria, forestal, y la derivada de otras actividades de la que sea titular.
- La prestación de servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares.
- El ejercicio de actividad profesional, artística o similar

- Los capitales mobiliarios como: intereses, regalías, participación en utilidad de sociedades, arrendamientos de bienes muebles, derechos y otros.
- Arrendamientos y locación de inmuebles.
- Los incrementos patrimoniales realizados.
- Los premios.



Contribuyentes

De acuerdo al Artículo 5 del Código Tributario, es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Es quien debe cumplir con la obligación tributaria bien sea en calidad de contribuyente o responsable solidario.



Periodo Fiscal

Es el lapso de tiempo que identifica los periodos comprendidos a un momento específico. Conforme el artículo 300 del Código Tributario, inicialmente los contribuyentes imputarán sus rentas al año fiscal comprendido entre **el 01 de enero y el 31 diciembre**, y aquellas personas jurídicas que por la naturaleza de sus actividades requieran establecer el cierre de su ejercicio fiscal en una fecha distinta, podrán elegir entre las de **31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre**, con la limitación de que una vez elegida determinada fecha de cierre. La misma no podrá ser cambiada sin previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos.

Renta Bruta

De acuerdo al artículo 268 del Código Tributario, constituye renta bruta constituye todo ingreso utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad obtenido o devengado y los incrementos patrimoniales realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza.

El ingreso bruto representa el total de ingreso percibido por la venta y permuta de bienes y servicios, menos descuentos y antes de aplicar el impuesto al consumo, durante un periodo fiscal.

Se consideran también ingreso bruto, las comisiones y los intereses.

Gastos deducibles y no deducibles

Los gastos deducibles son aquellos necesarios que han sido efectuados y deducidos para obtener, mantener y conservar la renta neta imponible. Los no deducibles, son aquellos considerados personales, los que provienen de pérdidas producto de operaciones ilícitas, los retiros o sueldos no justificados, tampoco es considerado deducible el impuesto sobre la renta, así como los recargos e intereses, no se admiten tampoco, las utilidades que se destinan a reservas o aumentos de capital no autorizadas.

Estos conceptos se encuentran ampliamente definidos en los artículos 287 y 288 del Código Tributario, respectivamente.

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento No. 139-98, los gastos serán admitidos siempre que revistan las siguientes características:

① Que sean propios o relacionados con la actividad del negocio

② De no existir comprobante fehaciente, que mantenga relación razonable con el volumen de operaciones del negocio, atendiendo a las características de este. La Administración Tributaria ha establecido las condiciones de deducibilidad en el Reglamento 254-06 que dispone la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Tarifa del Impuesto

1

Nuestra normativa, por un lado, conforme lo establece el artículo 296 del Código Tributario, las personas físicas o naturales residentes o domiciliadas en la Republica Dominicana pagan el Impuesto Sobre la Renta (ISR), por las sumas que resulten de aplicar de manera progresiva los valores y porcentajes de la “Escala Impositiva” cuyos valores serán ajustados anualmente por inflación.

2

Por otro lado, el artículo 297 establece que las personas jurídicas o sociedades domiciliadas en el país deben pagar un 27% sobre su renta neta sujeta a impuesto.

Determinación, liquidación y pago

A modo de resumen, el Impuesto sobre la renta se determina deduciendo a los ingresos brutos obtenidos durante el periodo fiscal todos los gastos incurridos inherentes a la actividad del negocio con el objetivo de devengar o percibir ingresos durante ese mismo periodo, al valor resultante de esta deducción se le llama utilidad o ganancia neta y constituye la base sobre la cual se determina el Impuesto Sobre la Renta, que será disminuido por los Anticipos pagados, las retenciones aplicadas y demás créditos autorizados durante el periodo fiscal.

Impuestos sobre las Remesas al Exterior

De acuerdo al Código Tributario en sus Arts. 272 y 305 (modificado por el Art. 5 de la Ley 253-12). Los pagos girados al exterior de renta de fuente dominicana se encuentran sujetos a una retención del 27% por concepto de ISR.

Precios de Transferencia

1

Podría definirse como el valor asignado a las transacciones realizadas entre empresas relacionadas. Se define también como los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intangible y/o provee servicios a sus partes relacionadas. Se originan en el intercambio de productos y/o servicios entre empresas que tienen algún tipo de relación o vinculación.

2

En cuanto a la base legal, Los temas relativos a los Precios de Transferencia en la República Dominicana están definidos en el artículo 281 del Código Tributario Dominicano (Ley No. 11-92) y el Reglamento No. 78-14 sobre Precios de Transferencia.

En el artículo 281 del Código Tributario se establece que las operaciones realizadas entre un residente y una Persona Física, Jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias, a lo cual se le llama Principio de Libre Competencia o Arm's Length.

3

Los sujetos obligados son, los residentes que realicen operaciones comerciales o financieras con:

Personas Físicas, Jurídicas o entidades relacionadas del extranjero. Un relacionado residente.

Personas Físicas, Jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas.

Sistemas Alternos de Tributación

- a. Nuestro sistema tributario cuenta con métodos alternativos de tributación sustentados en el artículo 290 del Código Tributario, que adicionalmente, se complementa con el Reglamento No. 265-19, estableciendo un régimen simplificado de tributación con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, independientemente sean personas jurídicas o personas físicas, siempre que cumplan con determinados requisitos.

- b. El Régimen Simplificado de Tributación (RST) vigente en República Dominicana, cuenta con dos modalidades de tributación simplificada, consistente en:

RST basado en Ingresos:

1. Para personas físicas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes, exentos del ITBIS o que el mismo sea retenido en un 100% y cuyos ingresos no superen el monto de RD\$8,700.000.00 en el año.
2. Para personas jurídicas con actividades económicas de servicio y producción de bienes, con ingresos anuales hasta la suma de RD\$8,700,000.00.
3. Para el sector agropecuario cuyos ingresos anuales no superen RD\$8,700,000.00

RST basado en Compras:

1. Para personas físicas y jurídicas que se dediquen a la comercialización de bienes, cuyas compras e importaciones anuales no superen los RD\$40,000,000.00

Aspectos complementarios

- a. Un aspecto de apreciable consideración, porque afecta económicamente al contribuyente, es la entrada en vigencia de la Ley No. 225-20, “Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos” de fecha 02 de octubre del año 2020, cuya aplicación es a nivel nacional a todas las actividades, procesos y operaciones que generen residuos sólidos, incluyendo las actividades de importación. Su incidencia para el periodo fiscal 2021 consiste en que:
- A partir del mes de julio del año en curso, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) iniciará el cobro de la contribución para la gestión y Co-procesamiento de Residuos Sólidos (CRS), de acuerdo a lo establecido en la Ley 225-20. El objetivo de esta Ley es prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje aprovechamiento y valorización.
 - La referida Ley plantea que toda persona jurídica o entidad deberá pagar una contribución especial obligatoria en bases a sus ingresos cuyo valor oscila entre RD\$500.00 hasta RD\$260,000.00 dependiendo del monto de sus ingresos. Este pago ha de generarse conjuntamente con la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a partir del año fiscal 2021.

- b. A partir del mes de julio del año 2019, la Dirección General de Impuestos Internos ha informado la entrada en vigencia del “Acuerdo Intergubernamental, Estados Unidos-Republica Dominicana”, para mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional (IGA) y poder aplicar la Ley sobre Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA), ratificada por el Congreso Nacional.

Este acuerdo regula el intercambio de información a través de un sistema automatizado de “Cuentas Reportables entre los Estados Unidos y Republica Dominicana”.

En ese orden, las entidades financieras dominicanas deberán identificar las cuentas de personas físicas, jurídicas u otras entidades especializadas como los fideicomisos estadounidenses, para remitir las informaciones al “Servicios de Impuestos de Estados Unidos (IRS)” detallando sus movimientos, cuentas, recibos y otras operaciones, mientras que Estados Unidos debe remitir al Gobierno dominicano informaciones sobre cuentas de los residentes en República Dominicana, mantenidas en instituciones financieras en ese país.

Reforma Fiscal Inminente

- a. Desde mediados del 2021 se ha ventilado públicamente la posibilidad de una reforma tributaria integral, tendientes a generar un incremento en los recursos económicos que requiere el Estado para enfrentar la situación económica por la que atraviesa el país. Se han planteado diferentes propuestas de reformas, desde una modificación total del sistema tributario que concluya con la creación de un nuevo Código Tributario que contenga la gran variedad de figuras impositivas que se existen, hasta una reforma parcial enfocada en gran medida a reducir algunos niveles de exenciones y amplitud de bases tributables tanto para los impuestos directos como indirectos o de consumo.

- b. Estas pretensiones quedaron automáticamente sin efecto a partir del discurso presidencial, en fecha 26 de octubre del año en curso, donde, entre otras cosas, el Presidente de la República Dominicana, descartó la posibilidad de una reforma tributaria, enfatizó que continuaría aplicando políticas económicas que promuevan la inversión y eviten la corrupción administrativa.

Gracias